



Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo  
República de Colombia  
Dirección de Comercio Exterior

Prosperidad  
para todos

CIRCULAR No. 022

24210

Para: USUARIOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
De: DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR  
Asunto: DECRETO 0730 DE 2012 ACUERDO DE PROMOCIÓN COMERCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
Fecha: Bogotá D.C., 09 MAY 2012

Para su conocimiento y aplicación, de manera atenta se informa que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0730 del 13 de abril de 2012, por el cual se da cumplimiento a los compromisos adquiridos por Colombia en virtud del Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América.

El Decreto 0730 de 2012 determina el cronograma de desgravación para las importaciones de mercancías no agrícolas y agrícolas originarias de los Estados Unidos de América, contenidas en las subpartidas arancelarias específicas según lo previsto en las categorías de desgravación para cada subpartida.

En su artículo 14, del citado Decreto define mercancía remanufacturada como una mercancía industrial ensamblada en el territorio de Colombia o los Estados Unidos de América, clasificada en los capítulos 84, 85, 87 ó 90 o la partida 94.02, salvo las mercancías clasificadas en las partidas 84.18 ó 85.16 del Sistema Armonizado, que:

- "(i) esté compuesta completa o parcialmente de mercancías recuperadas, y
- (ii) tenga una expectativa de vida similar y gocen de una garantía de fábrica similar a la de una mercancía nueva.

De conformidad con lo señalado en el Acuerdo, mercancías recuperadas significa los materiales en forma de partes individuales resultantes de:

- (i) desensamblaje de mercancías usadas en partes individuales, y
- (ii) la limpieza, inspección, verificación u otros proceso (Sic) según sean necesarios para regresar el material a su condición de funcionamiento normal."



GD-FM-015-v4



Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo  
República de Colombia

Dirección de Comercio Exterior

022

Prosperidad  
para todos

Así mismo, el artículo 16 establece que a la importación de mercancías remanufacturadas identificadas en el artículo 14 del Decreto 0730 de 2012, no se les exigirá licencia previa en los términos del Decreto 3803 de 2006 y sus modificaciones.

La Sección C del Capítulo Tercero del Decreto 0730 de 2012 dispone que los contingentes arancelarios para las importaciones de los productos agrícolas originarios de los Estados Unidos de América quedaran libres de aranceles aduaneros y límites de cantidad, en el último año establecido por la respectiva categoría de desgravación. Estos contingentes serán administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, en cumplimiento del artículo 80 del mismo.

Es importante precisar que en los términos del artículo 82, la importación de muestras comerciales con valor insignificante y de materiales de publicidad impresos, importados desde los Estados Unidos de América, independiente de su origen, estará libre de arancel aduanero.

Para efectos de la aplicación del programa de desgravación debe tenerse en cuenta el arancel establecido en el Decreto 4927 del 26 de diciembre de 2011 "Por el cual se adopta el Arancel de Aduanas" que se fundamenta en la V Enmienda del Sistema Armonizado.

El Decreto 730 de 2012 fue publicado el 13 de abril de 2012 en el Diario Oficial No. 48.400.

Cordial saludo,

LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

Elaboró: Dorys Gonzalez C.  
Revisó: Myriam Tihavisky D.



GD-FM-015-v4